

LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR EJERCICIO DE CARGO DE MAYOR JERARQUIA.

No alcanza a locaciones de obra.

BUENOS AIRES, 13 DE JULIO DE 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Tramita por los presentes obrados, para su consideración y estudio, la solicitud de prórroga de la Licencia Extraordinaria sin Goce de Haberes para Ejercicio Transitorio de Otros Cargos, en los términos del Apartado II Inciso a) del Artículo 13 del Régimen de Licencia, Justificaciones y Franquicias, Aprobado por Decreto N° 3413/79, presentada por el Licenciado ..., girada a esta Subsecretaría por el Servicio Jurídico de la jurisdicción.

Sobre el particular ha dictaminado la aludida Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, indicando —sin hacer referencia concreta al fondo de la cuestión— que "... a la luz de las prescripciones contenidas en el punto II, inciso a) del Artículo 13 del Decreto N° 3413/79, se estima necesario, atendiendo a la competencia que detenta ese Organismo en temas como el de marras, solicitar su más autorizada opinión sobre el particular".

De conformidad con lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la remisión efectuada mediante la nota glosada a fojas 16, en el carácter normativamente establecido como organismo técnico perteneciente a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, corresponde que emita su opinión esta Oficina Nacional de Empleo Público.

II.— Sobre el particular y con relación a la licencia solicitada, la reglamentación en estudio reza textualmente que **"El agente que fuera designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes, que se acordará por el término en que ejerza esas funciones"**.

En tal sentido, previamente corresponde aclarar, que esta dependencia ha señalado antes que ahora, que **"... el propósito de la referida cláusula fue el de asegurar que el agente involucrado pudiera dedicarse, sin reservas, a las actividades inherentes al cargo que por designación o elección tuviera que desempeñar, evitando al mismo tiempo las inhabilidades de contenido ético o de eficiencia y disciplina administrativa susceptible de generar tales acumulaciones"** (Dict. ex DNSC N° 773/01 y ex DGSC Nos. 214/94, 533/87, 543/87, entre otros).

Finalmente, posee efecto más que relevante la documentación glosada a fojas 8/10 **"CONTRATO DE LOCACION DE OBRA"**. Ello, en mérito a que la Cláusula **PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES**, en la que se estipula que se contrata al profesional de que se trata **"... sin relación de dependencia..."** sin dar **"... lugar al nacimiento de relación laboral alguna entre las partes como tampoco a la realización de aportes previsionales o patronales, o al goce de la Obra Social respectiva, ni a ninguno de los beneficios que genera el empleo en relación de dependencia, ..."**.

De su análisis, surge un impedimento fundamental para la concesión de la licencia por Ejercicio Transitorio de Otros Cargos solicitada, en razón que en la especie —la cual involucra un "contrato de locación de obra"—, no existe relación de dependencia laboral entre el contratante Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el peticionante, conforme dimana del texto que se ha transcripto, no siendo por ello amparada dicha situación en el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto N° 3413/79, en tanto expresamente alude a un Funcionario Público designado o electo para desempeñar funciones superiores de gobierno.

En consecuencia, es opinión de esta Oficina Nacional de Empleo Público, que la licencia solicitada no se encuadra en la situación que plantea el Licenciado ..., atento a ello no resulta procedente su concesión.

Si esa Superioridad comparte el criterio del presente dictamen, correspondería remitir los obrados en trámite al organismo de revista del profesional de que se trata para su conocimiento y a los efectos pertinentes.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXP. N° S01:0107141/05. MINISTERIO DE ECONOMIA. SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA.

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 2107/05

